

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01494/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, mediante carta de fecha 09 de mayo de 2025, contenida en el expediente N° 6.562 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 696/2025, de 23 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, el D.S. N° 509 de 1997 y el D.E. N° 948 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.474 de 1998, N° 1.412 de 1999, N° 2.014 de 2000, N° 2.036 de 2001, N° 2.323 de 2002, N° 2.323 de 2003, N° 3.584 de 2004, N° 365 y N° 3.103 de 2005, N° 2.032 de 2006, N° 558 y N° 3.706 de 2007, N° 135, N° 1.988 y N° 4.223 de 2009, N° 2.104 y N° 2.687 de 2010, N° 221, N° 761, N° 3.143 y N° 3.249 de 2011, N° 3.443 de 2012, N° 2.930 de 2013, N° 2.973 de 2014, N° 2.024 de 2015, N° 2.381 de 2016, N° 3.632 de 2017, N° 395 y N° 2.227 de 2018, N° 03 de 2019, N° E-2020-322 de 2020, N° E-2021-575 de 2021, N° E-2023-111 de 2023, y N° 486 y N° E-2024-450, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 03 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-450 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Pichidangui, Región de Coquimbo***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 696/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el vigésimo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-450 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo denominada *Pichidangui, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° N° 22 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 948 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, R.U.T. N° 71.610.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 169, de fecha 07 de abril de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jfrui76@gmail.com y jbrantt20@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT

